

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 40, SERIE 2021-2022  
APROBADA 6 DE MAYO DE 2022  
(P. DE O. NÚM. 41, SERIE 2021-2022)**

Fecha de presentación: 15 de marzo de 2022

**ORDENANZA**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A EXIMIR A *LEAP SOCIAL ENTERPRISE, INC.*, DEL PAGO DE LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN RELACIONADOS AL PROYECTO PARA LA INSTALACIÓN DE FACILIDADES TEMPORERAS Y REMOVIBLES UBICADAS EN EL PREDIO DE TERRENO MUNICIPAL LOCALIZADO EN LA AVE. REGIMIENTO 65 DE INFANTERÍA, ESQUINA AVENIDA MONTE CARLO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El inciso (c) del Artículo 2.109 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a los municipios a imponer arbitrios de construcción sobre los proyectos que se edifiquen dentro los límites territoriales del municipio. Dicho inciso establece, además, que “[t]oda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal o municipal o del Gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra”.

**POR CUANTO:** El inciso (m) del Artículo 1.039 del Código Municipal autoriza a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con la ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

**POR CUANTO:** El inciso (f) del Artículo 2.110 del Código Municipal dispone que, mediante ordenanza, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente del pago de arbitrio de construcción, entre otros, a la construcción, mejoras o ampliación de centros educativos.

**POR CUANTO:** *Leap Social Enterprise, Inc.*, (en adelante, “Leap” o la “Entidad”) es una corporación doméstica sin fines de lucro organizada bajo las leyes de Puerto Rico, con el número de registro 413827 en el Departamento de Estado.

**POR CUANTO:** En virtud de la Resolución Núm. 62, Serie 2020-2021, se autorizó al Municipio Autónomo de San Juan a arrendar a la referida entidad un predio de terreno localizado en la Ave. Regimiento 65 de Infantería, esquina Avenida Monte Carlo, parcela 087-028-022-01, (en adelante, la “Propiedad”). Dicho arrendamiento se autorizó con el propósito de que la entidad pueda instalar facilidades temporeras y removibles, tipo contenedores, para establecer de manera temporera la escuela alianza *LEAP STEAM + E Academy of San Juan* en beneficio de la comunidad. A su vez, Leap construirá un nuevo plantel escolar en el predio que una vez fue ocupado por la escuela Gerardo Sellés Solá. A tal fin, la Entidad ha solicitado la exención del pago de los arbitrios de construcción relacionados a la instalación de las facilidades temporeras y removibles ubicadas en la Propiedad.

**POR CUANTO:** El proyecto de referencia facilitará espacios para el desarrollo de instalaciones educativas en beneficio de la comunidad. De acuerdo con la naturaleza del proyecto, entendemos meritoria la otorgación de la exención solicitada y, a tal fin, se autoriza mediante la aprobación de esta Ordenanza. Disponiéndose, que la presente ordenanza contempla únicamente la exención del pago de los arbitrios de construcción asociados a las facilidades temporeras y removibles erigidas en la Propiedad, y no exime a Leap del pago

de arbitrios de construcción asociados al nuevo plantel escolar a construirse en el predio anteriormente ocupado por la escuela Gerardo Sellés Solá.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

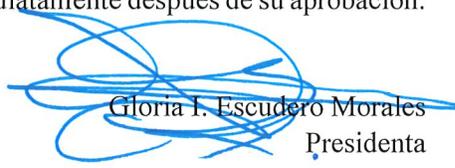
**Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a eximir a *Leap Social Enterprise, Inc.*, del pago de los arbitrios de construcción relacionados al proyecto para la instalación de facilidades temporeras y removibles ubicadas en el predio de terreno municipal localizado en la Ave. Regimiento 65 de Infantería, esquina Avenida Monte Carlo, parcela 087-028-022-01.

**Sección 2da.:** La exención a la que se hace referencia en la Sección 1ra. de esta Ordenanza está condicionada a que, la persona debidamente facultada para representar a la entidad solicitante exprese mediante declaración jurada que, en el presupuesto de la entidad no hay una partida presupuestaria con fondos disponibles para el pago de los arbitrios de construcción con relación a este proyecto y que el mismo tampoco recibe aportaciones federales en las cuales exista una partida o separación de fondos para el pago de los arbitrios de construcción cuya exención se solicita.

**Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

**Sección 5ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

  
Gloria I. Escudero Morales  
Presidenta

**YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2022, que consta de cuatro (4) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel Calderón Cerame, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Michael Alexander Taulé Pulido, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales.

**CERTIFICO,** además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines precedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro (4) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 40, Serie 2021-2022, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 5 de mayo de 2022.



Gladys A. Maldonado Rodríguez  
Secretaria

Aprobada: 6 de mayo de 2022.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo  
Alcalde